BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 | **MARTES, 5 DE SEPTIEMBRE DE 2000** | **Número 206**

Franqueo concertado número 29/5

S U M A R I O

Pág.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras Disposiciones

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

10003 9217 Resolución del Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Murcia.

10003 9157 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Lorca.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

10003 9218 Anuncio de información pública relativo al Estudio de Impacto Ambiental de un proyecto de cantera, denominada “Carlos”, en el término municipal de Mula, con el n.º de expediente 205/99 de E.I.A., a solicitud de Minas Volcán, S.A.

10003 9219 Resolución de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental relativa al proyecto de modificación n.º 26 de las Normas Subsidiarias de Totana, a solicitud de su Ayuntamiento.

10005 9141 Resolución de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental relativa a un proyecto de construcción de un vertedero de residuos inertes de construcción y demolición, en el término municipal de San Javier, a solicitud de Salvador Fructuoso e Hijos, S.L.

IV. Administración Local

Jumilla

10008 9216 Licitación del contrato de prestación del servicio de enseñanza en la Escuela Municipal de Música.

San Javier

10008 9215 Modificación de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	4% IVA	Total
Anual	24.611	984	25.595
Aytos. y Juzgados	10.042	402	10.444
Semestral	14.255	570	14.825

Números sueltos	Ptas.	4% IVA	Total
Corrientes	109	4	113
Atrasados año	138	6	144
Años anteriores	174	7	181

B.O.R.M. INTERNET www.carm.es/borm/

Internet Boletín Oficial

Suscripciones	Ptas.	4% IVA	Total
Anual	32.324	1.293	33.617
Aytos. y Juzgados	14.840	594	15.434
Semestral	24.285	971	25.256

Internet Archivo Histórico

Suscripciones	Ptas.	4% IVA	Total
Anual	25.500	1.020	26.520
Aytos. y Juzgados	11.708	468	12.176
Semestral	15.300	612	15.912

Edita e imprime: Imprenta Regional
Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6
(Polígono Cánovas) Teléfono 34 33 00

PAPEL RECICLADO 100%

Consejería de Presidencia
Depósito Legal: MU-395/1982
30010 - MURCIA

I. Comunidad Autónoma

3. Otras Disposiciones

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

9217 Resolución del Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/ instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 231/2000. Construcción de vivienda en carril Cárceles, del término municipal de Murcia. Promovido por Belando Cárceles, Cristina.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Planeamiento Urbanístico, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 23 de agosto de 2000.—El Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, **José Anselmo Luengo Pérez.**

—

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

9157 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/ instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Lorca.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 193/2000. Construcción de vivienda familiar en Riego de Aguaderas, del término municipal de Lorca. Promovido por Marín López, Antonio.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Planeamiento Urbanístico, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 27 de junio de 2000.—El Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, **Rafael Amat Tudurí.**

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

9218 Anuncio de información pública relativo al Estudio de Impacto Ambiental de un proyecto de cantera, denominada “Carlos”, en el término municipal de Mula, con el n.º de expediente 205/99 de E.I.A., a solicitud de Minas Volcán, S.A.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del R.D. 1.131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D.L. 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se somete a información pública el Estudio de Impacto Ambiental de un proyecto de cantera, denominada “Carlos”, en el término municipal de Mula, con el n.º de expediente 205/99 de E.I.A., a solicitud de Minas Volcán, S.A., con domicilio en Ctra. de Madrid, Km. 389, 30100-Espinardo (Murcia), y C.I.F.: A-30038228, con el fin de determinar los extremos en que dicho Estudio debe ser completado.

El Estudio estará a disposición del público, durante el plazo de 30 días, en las dependencias del Servicio de Calidad Ambiental de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente, sito en C/ Madre de Dios, nº 4, 30071-Murcia.

Concluido este trámite se realizará la Declaración de Impacto Ambiental donde se determine la conveniencia o no de realizar el proyecto y en caso afirmativo fijará las condiciones en que debe ser ejecutado.

Murcia, 11 de agosto de 2000.—La Secretaria Sectorial de Agua y Medio Ambiente, P.D. el Jefe del Servicio de Calidad Ambiental, **Francisco Victoria Jumilla.**

—

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

9219 Resolución de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental relativa al proyecto de modificación n.º 26 de las Normas Subsidiarias de Totana, a solicitud de su Ayuntamiento.

Visto el expediente número 708/99, seguido al Ayuntamiento de Totana, con dirección a efectos de notificaciones en Plaza de la Constitución, nº 1, 30850-Totana (Murcia), con C.I.F.: P-3003900-B, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto de modificación nº 26 de las Normas Subsidiarias de Totana, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 13 de agosto de 1999 el promotor referenciado presentó memoria-resumen, descriptiva de las características más significativas del proyecto.

Segundo. El Servicio de Calidad Ambiental remitió al interesado, en fecha 6 de octubre de 1999, el informe sobre los contenidos mínimos y aspectos más significativos que debían tenerse en cuenta en la redacción del Estudio de Impacto Ambiental.

Tercero. Una vez presentado el Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el interesado, fue sometido a información pública durante treinta días (B.O.R.M. nº 102, del jueves 4 de mayo de 2000) al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública no se han presentado alegaciones.

Cuarto. Mediante informe de Servicio de Calidad Ambiental, se ha realizado la valoración de las repercusiones ambientales que ocasionaría el proyecto de modificación nº 26 de las Normas Subsidiarias de Totana, en los términos planteados por el promotor y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado favorablemente la ejecución del proyecto presentado.

Quinto. La Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 36/2.000, de 18 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente (B.O.R.M. nº 115, de 19 de mayo de 2.000).

Sexto. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R. D. 1.131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R. D. L. 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, así como la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

RESOLVER

Primero. A los solos efectos ambientales se informa favorablemente el proyecto de modificación nº 26 de las Normas Subsidiarias de Totana, a solicitud de su Ayuntamiento.

El proyecto deberá realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Con carácter previo al inicio de la actividad deberá obtener el Acta de puesta en marcha y funcionamiento que será elaborada por técnicos del Servicio de Calidad Ambiental de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

El Acta de puesta en marcha fijará la cuantía y las condiciones de la fianza a depositar por la empresa ante la Administración Regional que garantizará el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas, así como la cuantía del seguro de responsabilidad civil por contaminación que igualmente habrá de suscribir.

Tercero. La eficacia de la presente Declaración de Impacto Ambiental queda condicionada a la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, del texto íntegro de la Declaración.

Cuarto. Publíquese y notifíquese al interesado con indicación de que contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada en el plazo de un mes de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

Murcia, 3 de agosto de 2000.—La Secretaria Sectorial de Agua y Medio Ambiente, **Mª José Martínez Sánchez.**

ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Examinada la documentación antes citada y presentada por el promotor, se establecen en el presente anexo ambiental, las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos, a fin de que la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

1º) Protección del sistema hidrogeológico:

a) Dada la posible incidencia que podrían producir las conducciones de saneamiento, estas deberán impermeabilizarse con el objeto de no afectar en ningún supuesto (fugas, escapes, etc.) a las aguas subterráneas. El polígono industrial deberá contemplar un sistema de depuración que garantice que los distintos parámetros de vertido estén por debajo de los límites, establecidos al respecto por el Decreto 16/1.999 de 22 de abril sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado.

b) En el caso de realizar vertido a cauce público, deberá obtener autorización de vertido de la Confederación Hidrográfica del Segura según el art. 246 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, que desarrolla la Ley 29/1985 de 2 de agosto de Aguas.

c) En el supuesto de instalar algún/os depósito/s de combustibles, estos estarán dotados de una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con sustancias peligrosas, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.) de forma que impida que cualquier fuga alcance el exterior. Así mismo se instalará un sistema de registro en el subsuelo para detectar cualquier posible fuga.

d) Los aceites usados procedentes de la maquinaria utilizada serán recogidos por gestores autorizados, debiéndose evitar la acumulación de residuos, escombros, restos de materiales, etc., que deberán ser retirados a un vertedero controlado.

2º) Protección contra el ruido

a) Durante la fase de construcción, tanto de las obras de urbanización como las de construcción de las instalaciones industriales futuras, se deberá dotar a las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos.

b) En la fase de funcionamiento de las industrias, éstas deberán ajustarse a la normativa de ruidos vigente.

3º) Protección del paisaje

a) Se realizará de forma previa, el acopio de la “tierra vegetal” resultante de los trabajos de explanación y/o urbanización al objeto de ser utilizada posteriormente en los ajardinamientos y zonas verdes.

b) Asimismo deberá realizarse la integración arquitectónica-cromática de las edificaciones industriales y comerciales, al objeto de favorecer la integración paisajística de la zona.

4º) Protección de la biocenosis

a) En la implantación de las zonas verdes previstas, se deberán utilizar especies autóctonas y las palmeras existentes en el polígono. En la ejecución del ajardinamiento y/o plantación, se deberá buscar la naturalidad de esta y los suelos más adecuados.

5º) Protección de la atmósfera

a) Las empresas relacionadas con el ambiente atmosférico que estén dentro de lo previsto en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, que desarrolla la Ley de 22 de diciembre

de 1972, de Protección del Ambiente Atmosférico, deberán obtener la autorización correspondiente de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente.

b) Durante la fase constructiva, los caminos de tránsito de la maquinaria, así como las explanaciones previstas, serán regados con la frecuencia necesaria para que no se genere polvo.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

9141 Resolución de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental relativa a un proyecto de construcción de un vertedero de residuos inertes de construcción y demolición, en el término municipal de San Javier, a solicitud de Salvador Fructuoso e Hijos, S.L.

Visto el expediente número 835/96, seguido a SALVADOR FRUCTUOSO E HIJOS, S.L., con domicilio en Ctra. de Avileses, 30739-Pozo Aledo, San Javier (Murcia), con N.I.F.: B-30243802, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental correspondiente a un Proyecto de construcción de un vertedero de residuos inertes de construcción y demolición, en el término municipal de San Javier, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 5 de diciembre de 1996 la mercantil referenciada presentó Memoria Resumen descriptiva de las características más significativas del Proyecto.

Segundo. En fecha 6 de febrero de 1997 el Servicio de Calidad Ambiental remitió al interesado el informe sobre los contenidos mínimos y aspectos más significativos que debían tenerse en cuenta en la redacción del Estudio de Impacto Ambiental.

Tercero. Una vez presentado el Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el interesado, fue sometido a información pública durante treinta días (B.O.R.M. n.º 63 del jueves, 16 de marzo de 2000), al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública no se han realizado alegaciones.

Cuarto. Mediante informe del Servicio de Calidad Ambiental, se ha realizado la valoración de las repercusiones ambientales que ocasionaría la construcción de un vertedero de residuos inertes de construcción y demolición, en el término municipal de San Javier, en los términos planteados por el promotor y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado Favorablemente la ejecución del proyecto presentado.

Quinto. La Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 36/2000, de 18 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente (B.O.R.M. n.º 115, de 19 de mayo de 2000).

Sexto. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R.D. 1.131/1988, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D.L. 1.302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, así como la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

RESOLVER

Primero. A los solos efectos ambientales se informa favorablemente el proyecto construcción de un vertedero de residuos inertes de construcción y demolición, en el término municipal de San Javier, a solicitud de SALVADOR FRUCTUOSO E HIJOS, S.L.

El Proyecto deberá realizarse de conformidad con las Medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Todas las medidas de control y vigilancia recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las impuestas en las prescripciones técnicas de esta Resolución se incluirán en una Declaración Anual de Medio Ambiente que deberá ser entregada en la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente para su evaluación, antes del 1 de marzo de cada año.

De acuerdo con el artículo 56 de la Ley 1/1995, el titular de la actividad deberá nombrar un operador ambiental responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información que periódicamente se demande desde la Administración. Esta designación se comunicará al Servicio de Calidad Ambiental con carácter previo al Acta de puesta en marcha.

Tercero. Con carácter previo al inicio de la actividad deberá obtener el Acta de puesta en marcha y funcionamiento que será elaborada por técnicos del Servicio de Calidad Ambiental de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

El Acta de puesta en marcha fijará la cuantía y las condiciones de la fianza a depositar por la empresa ante la Administración Regional que garantizará el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas, así como la cuantía del seguro de responsabilidad civil por contaminación que igualmente habrá de suscribir.

Cuarto. Cada tres años se realizará por entidad colaboradora una Auditoría Ambiental, equivalente a la certificación señalada en el artículo 52.2 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, que verifique el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, el programa de vigilancia ambiental y demás medidas impuestas por la Autoridad Ambiental.

Quinto. La eficacia de la presente Declaración de Impacto Ambiental queda condicionada a la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, del texto íntegro de la Declaración.

Sexto. Publíquese y notifíquese al interesado con indicación de que contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada en el plazo de un mes de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 4/1.999, de 13 de enero, modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

Murcia, 20 de julio de 2000.—La Secretaria Sectorial de Agua y Medio Ambiente, **M.ª José Martínez Sánchez**.

ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.

Examinada la documentación antes citada y presentada por el promotor, se establecen en el presente informe ambiental, las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos, a fin de que la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

1.- CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LA ACTIVIDAD.

1.1.- TIPOS Y CANTIDAD TOTAL DE RESIDUOS.

Tipo de residuo: Inerte de la construcción y demolición.

Cantidad total de residuos a depositar: 114.668 m^3

1.2.- CAPACIDAD PROPUESTA DEL EMPLAZAMIENTO DE GESTIÓN:

Las magnitudes que aporta los documentos presentados, son las siguientes.

Procesos	**Magnitud.**	**Dimensiones.**
Operaciones.		
Vertido de residuos inertes.	Vaso de vertido de residuos inertes.	
	Volumen total.	114.668 m^3
	Vida útil estimada:	4, 4 años
	Superficie ocupada	28.667 m^2

2.- CONDICIONES Y REQUISITOS BÁSICOS.

a) El proyecto del VERTEDERO en sus fases de diseño, ejecución, explotación, cierre y mantenimiento posterior al cierre, cumplirá todos los requisitos de la presente autorización, incluidos los anexos de prescripciones técnicas. De tal modo se redactará e implantará un sistema de gestión medioambiental que garantice su logro.

b) Se facilitará el desarrollo y la formación profesional y técnica del personal de la empresa explotadora en general y del personal que trabaja en el vertedero en particular.

En concreto y en base a lo dispuesto en la Ley 1/95 de Protección del Medio Ambiente en la Región de Murcia, dadas las características de la actividad y la naturaleza de los residuos, el VERTEDERO contará entre su personal con un operador ambiental, de titulación media o superior, técnicamente competente.

c) La empresa autorizada deberá constituir fianza en cuantía suficiente para responder del cumplimiento de todas las obligaciones que, frente a la Administración, se deriven del ejercicio de la actividad, incluidas las previstas en el artículo 32 de la Ley 10/1998 de 21 de abril de Residuos. A fin de asegurar en todo momento la efectividad de la fianza, se podrá actualizar anualmente, de acuerdo con la variación del índice de precios del Instituto Nacional de Estadística, tomando como índice base el vigente en la fecha de constitución de la fianza. Esta fianza se mantendrá mientras así lo requiera el mantenimiento y las operaciones de mantenimiento posterior al cierre con arreglo a lo requerido en esta autorización. La cuantía de esta fianza se determinará en el Acta de puesta en marcha de la actividad.

d) También deberá mantener un seguro de responsabilidad civil en cuya póliza expresamente se cubran los riesgos de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus cosas, y los costes de reparación y recuperación del medio alterado como consecuencia de las actividades derivadas de esta autorización. Igualmente, la cuantía del seguro se fijará en el Acta de puesta en marcha de la actividad.

e) El proyecto y sus fases de diseño, ejecución, explotación, cierre y mantenimiento posterior al cierre VERTEDERO será compatible con la planificación regional de la gestión de los residuos correspondientes y los principios de la Unión Europea en materia de gestión de residuos.

f) De acuerdo con el artículo 36 de la Ley 1/95, con carácter previo al inicio de la actividad, se deberá obtener el acta de puesta en marcha, la cual será cumplimentada por técnicos el Servicio de Calidad Ambiental. A tal efecto el titular deberá presentar la documentación cuyo contenido garantizará que la instalación se ajusta a las medidas impuestas en esta declaración.

g) Se redactará e implantará un programa de control ambiental basado entre otros extremos en las prescripciones y criterios técnicos establecidos en la Directiva 99/31/CEE, del Consejo relativa al vertido de residuos como. Este programa contemplará las fases de diseño, ejecución, explotación, cierre y mantenimiento posterior al cierre.

Con periodicidad anual y junto a la Declaración Anual de Medio Ambiente, se presentará un informe sobre los resultados de la aplicación de dicho Plan de Control. Cada tres años, la Declaración de Medio Ambiente contendrá un certificado expedido por entidad colaboradora con la Administración sobre cumplimiento de dicho Plan de Control Ambiental.

i) Obtendrá el título de gestor de residuos en base a lo dispuesto en la Ley 10/1998 de Residuos, así como el de productor de residuos peligrosos, en su caso.

3.- RESIDUOS ADMISIBLES:

1. En base a los datos obrantes en los documentos aportados de deduce que dadas las características del terreno, la naturaleza de los residuos y las medidas de control de las condiciones de admisibilidad adoptables en el proyecto objeto de evaluación, es necesario restringir los residuos considerados como admisibles a los siguientes tipos:

CER	**DESCRIPCIÓN**	**CARACTERÍSTICAS**
170000	RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (INCLUYENDO CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS)	
170100	HORMIGÓN, LADRILLOS, TEJAS, MATERIALES CERÁMICOS Y MATERIALES DERIVADOS DEL YESO.	
170101	Hormigón.	INERTE
170102	Ladrillos.	INERTE
170103	Tejas y materiales cerámicos.	INERTE
170104	Materiales de construcción derivados del yeso.	INERTE
170105	Materiales de construcción derivados del amianto.	INERTE
170200	MADERA, VIDRIO Y PLÁSTICO	
170202	Vidrio	INERTE
170500	SUELO (Y LODOS DE DRENAJE)	
170501	Suelos y piedras	INERTE
170600	MATERIALES DE AISLAMIENTO	
170602	Otros materiales de aislamiento.	INERTE
170700	RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN MEZCLADOS	
170701 (*)	Residuos de la construcción y demolición mezclados	INERTE

2. No serán admitidos en el VERTEDERO en general los residuos de diferente origen y naturaleza a los definidos como admisibles en el apartado anterior, y en especial los siguientes:

- Los residuos peligrosos.
- Los envases y residuos de envases, en los términos

establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril de envases y residuos de envases y en el Real decreto 782/1998 de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril de envases y residuos de envases.

- Todo residuo potencialmente reciclables o valorizables, en los términos establecidos en la Ley 10/1998, de 21 de abril de 1998, de residuos.

- Los residuos líquidos.

- Los residuos mineros.

- Los residuos radiactivos.

- Los residuos que, en las condiciones de los vertedero, sean, explosivos, comburentes, fácilmente inflamables, tal y como se definen en el Real decreto 952/1997, de 20 de junio , por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de Mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real decreto 833/1988, de 20 de julio.

- Los residuos hospitalarios y otros desechos clínicos procedentes de centros médicos o veterinarios, que sean infecciosos con arreglo a la definición (característica H9, Anexo II de la Directiva 91/689/CEE), y los residuos comprendidos en la categoría 14 Anexo IA de la citada Directiva.

Igualmente, bajo ningún concepto se admitirán:

- alquitranes ácidos.

- disolventes inmiscibles o residuos acuosos que contengan > 1% de sustancias orgánicas inmiscibles.

- disolventes orgánicos miscibles en agua con concentraciones > 10%.

- residuos que reaccionen violentamente con el agua o la materia orgánica;

- amianto (polvo o fibras);

- residuos que contengan concentraciones significativas de lo siguientes compuestos:

- PCB (bifenilos policlorados) y PCT (terfenilos policlorados) > 50 ppmm.

- TCDD (tetraclorodibenzodioxina) > 10 ppmm para el isómero 2, 3, 7,8.

- PCN (naftalenos policlorados) > 50 ppm en total.

- PAH (hidrocarburos poliaromáticos) > 20 ppm.

- compuestos organometálicos (totalmente excluidos)

- hidrocarburos clorados (incluidos los clorofenoles) > 1 ppm.

- plaguicidas > 2 ppm.

- cianuros libres > 10 ppm.

- Cualquier otro tipo que no cumplan los criterios de admisión que se establezcan en la autorización de gestor de residuos.

3. No se permitirá dilución o mezcla de los residuos con el exclusivo objeto de cumplir los criterios de aceptación de residuos.

4.- REQUISITOS PARA LAS OPERACIONES DE GESTIÓN A DESARROLLAR EN EL VERTEDERO.

4.1.- AISLAMIENTO.

- La formación geológica sobre la cual repose el vertedero para residuos de construcción y demolición objeto de autorización deberá tener una permeabilidad, medida en condiciones de saturación, inferior o igual a 10^{-7} m/s en un grosor de por lo menos 1 m. La naturaleza y características (en especial la condición de permeabilidad) de los materiales sobre los que se asienta el vertedero objeto de autorización deberán ser comprobada “in situ” con carácter previo al inicio de los trabajos de ejecución del vertedero, debiendo ser oportunamente certificada tal naturaleza por entidad colaboradora de la administración. En el caso en que la formación geológica no cumpla de forma natural con la condición de impermeabilidad antes mencionada se instalará una capa de impermeabilización mineral natural (arcilla), debidamente compactada. sobre todo el vaso del depósito controlado con un grosor mínimo de 30 cm.

- Sobre todo el fondo del vertedero controlado directamente sobre la formación geológica o bien sobre la capa de impermeabilización mineral se instalará un nivel drenante continuo de un grosor mínimo de 20 cm. La pendiente mínima del nivel drenante hacia el punto de evacuación de los lixiviados será del 2%. Los lixiviados que se pudieren producir procedentes del nivel drenante serán recogidos y extraídos de la celda de vertido para su correcta gestión. Para tal fin se habilitarán los correspondientes pozos de registro.

- El drenaje podrá ser realizado aprovechando la fracción pétrea de las primeras capas de escombros (con un espesor mínimo de 0,50 m). Cualquier otro sistema de impermeabilización artificial y/o de drenaje del depósito controlado propuesto por la entidad explotadora de la instalación y susceptible de ofrecer garantías similares será sometido a consideración del Servicio de Calidad Ambiental.

4.2.- EXPLOTACIÓN.

- La actividad se dispondrá en áreas diferenciadas de modo que se evite en todo cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos y principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

- Se excluirá cualquier operación de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento «in situ», que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el aire como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos peligrosos producidos.

- Las labores del vertedero serán compatibles con los trazados de infraestructuras de suministro de agua, transporte y distribución de energía eléctrica existentes en la zona.

- Se demostrará y asegurará la estabilidad geomecánica (incluyendo la consideración de procesos erosivos) de los muros o diques de tierra compactada que se habiliten. Consecuentemente deberá obtener la preceptiva licencia municipal de obras.

- La entidad explotadora del depósito controlado preverá una zona destinada a la selección de todos aquellos materiales recuperables. Esta zona tendrá un aspecto ordenado, será periódicamente vaciada y no se admitirá ninguna actividad de selección para personas ajenas a la instalación.

- El depósito controlado se tendrá que explotar de tal manera que se minimice la infiltración del agua de lluvia y la producción de lixiviados. El fondo del vertedero tendrá que situarse siempre a una cota superior a la del máximo nivel freático alcanzado durante un período de tiempo significativo. La superficie del vaso del vertedero será saneada, nivelada y condicionada de tal manera que en cualquier punto la pendiente nunca sea inferior al 2%. Dispondrá, en su caso, entre otros elementos constructivos de muros de tierra destinados a protección y contención de los residuos, así como instalación para recogida y almacenamiento de lixiviados en caso de que estos se produzcan.

- A fin de evitar la escorrentía hacia el depósito controlado de las aguas exteriores de lluvia se construirán zanjas perimetrales para la recogida y evacuaciones de las aguas

pluviales. Estas zanjas perimetrales se construirán antes del inicio del vertido de los residuos.

- Habrá una única entrada de acceso al recinto que estará vigilada durante las horas de explotación; el resto del tiempo permanecerá cerrada. Se vallarán o se instalarán obstáculos en las partes del recinto accesibles con vehículos. Se dispondrá en el vertedero de los medios adecuados para combatir cualquier posible incendio.

- Con el fin de evitar un impacto visual se protegerán debidamente aquellas partes del emplazamiento que sean necesarias, preferentemente con apantallamiento vegetal. Sin perjuicio de lo anterior, junto a la solicitud de autorización para realizar actividades de gestión de residuos, deberá presentarse el correspondiente estudio de integración paisajística de las instalaciones objeto de evaluación.

4.3.- CIERRE.

- A partir de la última capa de residuos compactada adecuadamente se realizará una cubierta final con un espesor mínimo de 80 cms. que asegure una protección suficiente contra la erosión por el agua o el viento y que evite la infiltración del agua de lluvia dentro de la masa de residuos, a la vez que incluya y asegure el establecimiento de una cubierta vegetal estable.

- La cubierta podrá estar constituida por tierras sin contaminar procedentes de excavaciones y desmontes o cualquier otro sistema de sellado propuesto por la entidad explotadora del vertedero y susceptible de ofrecer garantías similares será sometido a consideración del Servicio de Calidad Ambiental. La pendiente final de la capa de sellado será como mínimo del 2% para favorecer la circulación del agua de lluvia. En especial se tomarán medidas para evitar la erosión en las zonas con pendiente superior al 10 %.

4.4.- CONTROL Y VIGILANCIA EN LA FASE DE MANTENIMIENTO POSTERIOR AL CIERRE.

- Durante un plazo mínimo de seis años se establecerá un Plan de Control y Vigilancia en la fase posterior al cierre. Este plazo podrá ser prorrogado hasta que se haya demostrado fehacientemente que los posibles efectos del vertedero sobre el medio son nulos.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

9216 Licitación del contrato de prestación del servicio de enseñanza en la Escuela Municipal de Música.

1.-Entidad adjudicadora

a) Ayuntamiento de Jumilla.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

2.-Objeto del contrato

a) Denominación: Prestación del servicio de enseñanza en la Escuela Municipal de Música.

b) Plazo de ejecución: Un año.

3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.-Presupuesto de licitación

13.000.000 de pesetas (78.131,57 euros), IVA incluido.

5.-Garantías

a) Provisional: 260.000 pesetas (1.562,63 euros).

b) Definitiva: 4% del remate.

6.-Obtención de documentación

Ayuntamiento de Jumilla. Secretaría General. Cánovas 35. 30520 Jumilla.

7.-Requisitos del contratista

Los generales contenidos en el pliego de condiciones administrativas.

8.-Presentación de las ofertas

a) Fecha de presentación: Ocho días naturales a contar desde el siguiente a esta publicación. De 9 a 13 horas.

b) Si el último día del plazo recayese en sábado o festivo, se entenderá prorrogado al siguiente día hábil.

c) Documentación a presentar: La relacionada en el pliego de condiciones administrativas.

d) Lugar de presentación: Secretaría General del Ayuntamiento.

9.-Apertura de las ofertas

En la primera Mesa de Contratación que se celebre una vez transcurrido el plazo de presentación de plicas.

10.-Informaciones

Ayuntamiento de Jumilla. Secretaría General. Teléfono 968 78 01 12. Extensión 236.

11.-Gastos de anuncios

A cuenta del adjudicatario.

A efectos de presentación de reclamaciones, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/86, se expone al público por plazo de cuatro días el pliego de cláusulas administrativas particulares que regulan esta contratación.

Jumilla, 30 de agosto de 2000.—El Alcalde, Francisco Abellán Martínez.

San Javier

9215 Modificación de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 29 de junio de 2000, acordó la exposición de trabajos previos de una modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, la número 47, relativa a las condiciones de estudios de detalle en la ordenanza T-1, disponiendo someter a información pública la documentación integrante de dichos trabajos previos por plazo de treinta días, mediante anuncios publicados en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en un periódico de los de mayor circulación de la misma, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Durante el indicado plazo, podrán formularse sugerencias y, en su caso, otras alternativas de planeamiento por Corporaciones, Asociaciones y particulares.

San Javier, 10 de agosto de 2000.—El Alcalde, José Hernández Sánchez.